

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00217-00
Proceso	Verbal de responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Leidy Johana Pachajoa Velasco y otros
Demandado	Fabilu SAS y otro
Providencia	Auto Interlocutorio No. 935
Decisión	Inadmite demanda

Revisada la anterior demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** interpuesta por la señora **LEYDY JOHANA PACHAJOA VELASCO**, en nombre propio y en representación de su menor hija Mariana Valencia Pachajoa, los señores **DIEGO FERNANDO SARRIA VELASCO y JANETH VELASCO MORALES**, a través de apoderado judicial, en contra de **FABILU SAS y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA**, observa el Juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º Pretende el demandante se condene a los demandados a indemnizar por concepto de lucro cesante, teniendo en cuenta para ello, el salario mínimo legal vigente desde el año 2019; sin embargo, al examinar los anexos de la demanda se advierte que la calificación asignada por pérdida de capacidad laboral es del 24.85%, es decir que, la cuantificación estimada difiere del ingreso percibido por dicho concepto.

Acorde con lo anterior, el actor deberá aclarar y precisar con exactitud la tasación del lucro cesante perseguido.

2º El juramento estimatorio presentado, no reúne los requisitos del art. 206 del CGP, puesto que se omite la discriminación razonada de los conceptos que comprende, por lo tanto, deberá adecuarlo.

Por lo anterior, y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

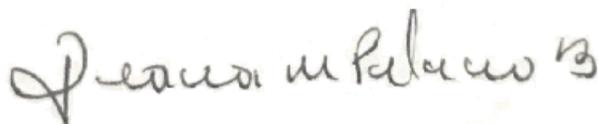
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** interpuesta por la señora **LEYDY JOHANA PACHAJOA VELASCO**, en nombre propio y en representación de su menor hija Mariana Valencia Pachajoa, los señores **DIEGO FERNANDO SARRIA VELASCO y JANETH VELASCO MORALES**, en contra de **FABILU SAS y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Inciso cuarto (4º) artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __169__ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario